

En relación a las Obligaciones de Transparencias del Sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente a lo estipulado por el artículo 85 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito fundamentar la NO aplicabilidad de la misma a este Sujeto Obligado bajo las siguientes consideraciones:

Obligación:

XXV. El resultado de la dictaminación de los Estados Financieros.

Fundamento:

Con relación al objetivo de creación, atribuciones legales y facultades de este Sujeto Obligado previstas en el Decreto de Creación No. 335 del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa en su artículo 4 y 5, se desprende que esta Institución no cuenta con la facultad, competencia y/o atribución para dictaminar estados financieros.



Lic. Gloria Arminda Rodríguez Abadía
Responsable de la Unidad de Transparencia
Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.